



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman las fracciones III y IV del artículo 29; y se adiciona una fracción V al artículo 29 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos las comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Propone establecer en la Ley de Protección a los Animales para el Estado, que los propietarios, criadores o tenedores de animales manifiestamente peligrosos, estén obligados a cercar o circular el área donde éste se encuentre, a fin de evitar daños tanto a personas como a otros animales.

IV. Contenido de la iniciativa

En el siguiente punto, nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“A septiembre de 2022 en Tamaulipas se registraron 2 mil 747 ataques a personas por parte de perros, según datos del Boletín Epidemiológico de la Secretaría de Salud Federal y de acuerdo al Programa Nacional de Prevención de la Secretaría de Salud de México. Asimismo, los Centros para el Control de Enfermedades, (Cenaprece) consideran las mordeduras de perros son un problema de salud importante ya que frecuentemente se presta atención hospitalaria por esa causa.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado que las niñas y los niños son vulnerables por sus características físicas, son mordidos más a menudo por perros agresivos, además, los niños corren un mayor riesgo de lesiones en la cabeza o el cuello que los adultos, por lo que las heridas suelen ser más graves, con la necesidad de atención médica y tienen tasas de mortalidad más altas.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), no existen estimaciones mundiales de la incidencia de las mordeduras de perro, si bien los estudios indican que son la causa de decenas de millones de lesiones cada año. En los Estados Unidos de América, por ejemplo, cada año sufren mordeduras de perro alrededor de 4,5 millones de personas. De estas, casi 885 000 recurren a asistencia médica; 30,000 se someten a procedimientos reconstructivos; entre el 3% y el 18% contraen infecciones, y se producen entre 10 y 20 fallecimientos. En otros países de altos ingresos, como Australia, el Canadá y Francia, las tasas de incidencia y letalidad son comparables.

Por otra parte, los animales domésticos manifiestamente agresivos representan una seria amenaza para las poblaciones de vida silvestre en todo el mundo. Debido a sus peculiaridades físicas, como buena visión, oído, olfato y tamaño corporal, tienen ventajas sobre la fauna nativa o silvestre, que pueden destruir por depredación o propagación de enfermedades.

Según la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente "Los ejemplares de vida silvestre son todos los organismos que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos bajo el control del hombre (cautiverio), así como



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los ferales, especies domésticas que al quedar fuera de control del humano se establecen en el hábitat natural."

Los animales nativos son parte de un ecosistema único y ejemplar, que les pertenece y les es propio, a medida que las manchas urbanas crecen por el territorio tamaulipeco, se invaden los ecosistemas naturales, propiciando regiones en donde muchos animales silvestres sobreviven cohabitando con los humanos, especialmente las especies pequeñas como tlacuaches, conejos, reptiles, zorros, aves, ardillas, tuzas, musarañas y topos, principalmente.

Por consiguiente, en diversas legislaciones, ya se cuenta con avances sobre la tenencia responsable de las mascotas, para salvaguardar la integridad de las personas y las mascotas; pero de igual forma, cuidar la diversidad silvestre y nativa que aún está presente en las ciudades y sus alrededores."

V. Consideraciones de la comisión dictaminadora

Derivado del estudio y análisis realizado a la iniciativa que nos fue debidamente turnada, como integrantes de este órgano parlamentario tenemos a bien hacer los siguientes señalamientos:

El bienestar de los animales es fundamental para el desarrollo social, derivado de las múltiples dimensiones éticas, económicas, culturales y políticas en las que tiene trascendencia, por lo cual, es un asunto que constituye el conjunto de medidas legislativas en la materia, a fin de reconocer las necesidades por subsanar y mejorar las condiciones de vida de éstos, evitando en todo momento su maltrato o abandono.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No obstante, la Organización Mundial de la Salud, refiere que las mordeduras de animales significan un importante problema de salud pública, principalmente para algunos grupos vulnerables que, por condiciones físicas les representa mayor dificultad escapar de la mordedura de un animal, en este supuesto se encuentran, entre otros: niños, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores.

En referencia a lo anterior, es de señalar que la niñez en términos porcentuales, representa a las principales víctimas de las mordeduras de especie canina, esto derivado de que su baja estatura aumenta el riesgo de sufrir una lesión en la cabeza o el cuello, lo que genera mayor gravedad de las lesiones.

Aunado a ello, las mordeduras de animal representan una fuente de enfermedades que pueden transmitirse a la población, las cuales están contempladas en el artículo 134 y 156, de la Ley General de Salud y en el artículo 76, de la Ley local en la materia, en donde se establece la importancia de tomar acciones permanentes para el control o erradicación de enfermedades que pongan en riesgo la salud de la población.

Ahora bien, la presente acción legislativa propone establecer en la Ley de Protección a los Animales para el Estado, que los propietarios, criadores o tenedores de animales manifiestamente peligrosos, estén obligados a cercar o circular el área donde éste se encuentre, a fin de evitar daños tanto a personas como a otros animales.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales para el Estado, establece las características y particularidades de razas de los animales catalogados como manifiestamente peligrosos, tanto los de la fauna silvestre en cautiverio, como los domésticos, en particular los de la especie canina, que por su morfología, carácter



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

agresivo o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a personas o a otros animales y daños a las cosas.

En tal sentido, consideramos que la propuesta en estudio fortalece el marco legal en la materia, a fin de proteger a la ciudadanía de posibles mordeduras de animales establecidos como manifiestamente peligrosos y con ello reducir los índices de lesiones e incluso de mortalidad por ataques.

Aunado a lo anterior y en aras de contribuir al objeto de la iniciativa se sugiere realizar ajustes de redacción a la fracción V, del artículo 29, a fin de brindarle mayor claridad, así como de técnica legislativa, ubicando la adición de la fracción V, como consecutiva de la fracción IV, del artículo 29, del citado ordenamiento.

Asimismo, se propone realizar reformas a la fracción II del artículo 57, de la ley en estudio, con el fin de establecer las sanciones de las que se harán acreedores los propietarios, criadores o tenedores que no cumplan con las medidas de contención adecuadas en el área donde se encuentra el animal manifiestamente peligroso, aplicando una multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En referencia al párrafo que antecede, se destaca que actualmente las sanciones del artículo 29, que se pretende reformar, se encuentran establecidas en la fracción III, del artículo 57, no obstante se considera oportuno establecer la presente propuesta en la fracción II, del mismo artículo atendiendo al principio de proporcionalidad de la sanción, dado que el objeto de la presente es con fines preventivos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente se estima que la propuesta legislativa, atiende a un tema de salud y de seguridad para ciclistas, motociclistas, niños, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad y peatones quienes son más susceptibles a recibir ataques de animales manifiestamente peligrosos, por lo cual, consideramos que estas reformas trascienden y adquieren vigencia de conformidad a las necesidades sociales que brindan protección a los animales y a su vez sancionan a los poseedores que no cumplan con las medidas necesarias de seguridad para con los ciudadanos.

En tal virtud, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIONES III Y IV; Y 57, FRACCIÓN II; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 29, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 29, fracciones III y IV; y 57, fracción II; y se adiciona la fracción V, del artículo 29, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 29.- Los...

I. y II....

III. Conducirlos y controlarlos con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos animales por persona;

IV. Colocar avisos claros y visibles que alerten del riesgo en el lugar donde se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

encuentre el animal; y

V. Tener al animal confinado adecuadamente para su contención a fin de evitar daños a terceras personas, así como a otros animales y a la fauna silvestre o feral.

De...

Los...

Los...

ARTÍCULO 57.- Las...

I. Multa...

II. Multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a lo dispuesto por los artículos 6, fracción II inciso d); 7 fracción IX; 15; 16, fracciones VI y IX; 18, fracciones II, IV, VI, VII, IX, X, XV, XVI, XVIII y XIX; 20, fracción VII; 23, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII y X; 24 primer párrafo; 25, fracción IX; 26; 27, párrafo primero; 29, fracción V; 31; 32; 33, fracciones I, II, VII y VIII; 34; 39, fracciones IV, V, VI, VII, VIII y XI; 44, párrafo cuarto, fracciones I a la IV de la presente ley; y

III. Arresto...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LOPÉZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 29; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.